

Disponen constituir comisión que proponga medidas para el cumplimiento de sentencia del Tribunal Constitucional que declaró inconstitucionales los Arts. 1 y 2 de la Ley N° 26597

DECRETO SUPREMO N° 148-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que como parte de su política de transparencia económica y fiscal, el Gobierno de Transición viene realizando un esfuerzo por desarrollar una estrategia de largo plazo en la administración de la deuda pública, teniendo como uno de sus objetivos la identificación precisa de las obligaciones y contingencias existentes;

Que dentro de las obligaciones del Estado peruano se encuentra pendiente el pago de las contingencias derivadas del proceso de Reforma Agraria llevado a cabo por el Estado peruano al amparo de las disposiciones legales del derogado Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, sus ampliatorias, modificatorias y conexas, y del Decreto Legislativo N° 653;

Que la Ley N° 26597 de fecha 24 de abril de 1996 estableció reglas aplicables al pago de deudas del Estado provenientes de procesos de expropiación para fines de reforma agraria y de afectación de terrenos rústicos. De acuerdo a esta Ley, el pago de los Bonos de la Deuda Agraria debía efectuarse por su valor nominal más los intereses establecidos para cada emisión y tipo de bono, no siendo posible su actualización a valor presente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 088-2000 del 10 de octubre del 2000, creó un mecanismo que buscaba solucionar la situación de la deuda que mantiene el Estado peruano con los expropiados de la reforma agraria. En tal sentido, esta norma estableció un procedimiento para la acreditación y pago de las deudas pendientes a favor de los propietarios o expropietarios de tierras y demás bienes agrarios que fueron afectados o expropiados durante el proceso de Reforma Agraria al amparo de las disposiciones legales del derogado Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, sus ampliatorias, modificatorias y conexas, y del Decreto Legislativo N° 653. Para tal efecto, dicho dispositivo legal constituyó una Comisión Calificadora de Deudas, la misma que debía evaluar las solicitudes de acogimiento y determinar el importe de las deudas que se reconocieran. Asimismo, se estableció que el Reglamento respectivo se aprobaría por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Agricultura;

Que mediante sentencia del 10 de marzo del 2001, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 26597, estableciendo claramente la obligatoriedad de actualizar las deudas de la reforma agraria a valor presente de mercado;

Que las sentencias del Tribunal Constitucional asumen carácter vinculante respecto de los demás poderes públicos, conforme lo precisa el Artículo 35 de la Ley N° 26435 - Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. En tal sentido, quedan carentes de sustento jurídico todas aquellas normas legales que pudieran resultar incompatibles con la sentencia del Tribunal Constitucional, siendo obligación de los demás poderes públicos acatar los efectos de esta sentencia;

Que en tal sentido, es necesario evaluar los alcances del Decreto de Urgencia N° 088-2000 a la luz de la sentencia del 10 de marzo del 2001 expedida por el Tribunal Constitucional, con el objeto de determinar si esta última ha invalidado alguna de sus provisiones;

Que existen ya diversos pronunciamientos públicos y opiniones de carácter oficial en el sentido de que algunas disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 088-2000 contravienen lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en cuanto a la actualización de la deuda que el Estado mantiene con los expropiados de la Reforma Agraria. En tal sentido se ha pronunciado el Defensor del Pueblo, mediante Oficio DP-2001-359 de fecha 16 de mayo del 2001 enviado al

Presidente del Consejo de Ministros. De la misma manera se ha pronunciado la Asociación de Agricultores Expropiados de la Reforma Agraria (Adepra), a través de diversos oficios y comunicados públicos:

Que adicionalmente a las consideraciones expresadas en los párrafos anteriores, no se cuenta con un único registro oficial actualizado de las deudas provenientes de la Reforma Agraria. En tal sentido, es necesario recabar y unificar la información existente en las diversas entidades públicas competentes con la finalidad de determinar la magnitud de la deuda pendiente de pago y así entonces encontrarse en capacidad de diseñar una propuesta que solucione el problema de manera integral y dentro del marco de la Constitución y las leyes;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Constitúyase una Comisión encargada de proponer medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional mediante sentencia expedida el 10 de marzo del 2001 en la causa seguida por el Colegio de Ingenieros del Perú, Expediente N° 022-96-I-TC. Dicha Comisión deberá evaluar el impacto fiscal de la decisión expedida por el Tribunal Constitucional, la validez del Decreto de Urgencia N° 088-2000 a la luz de dicho pronunciamiento, incluyendo los mecanismos para facilitar el reconocimiento de los créditos, y, de ser el caso, proponer la reglamentación del Decreto de Urgencia N° 088-2000 o proponer otras alternativas de solución que se enmarquen dentro de la Constitución y las leyes. Para tal efecto, dicha Comisión deberá recabar la información existente en las diversas entidades públicas que permita determinar la magnitud de la deuda que el Estado mantiene con los expropiados por la Reforma Agraria.

Artículo 2.- La Comisión estará conformada por dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, uno de los cuales la presidirá, dos representantes del Ministerio de Agricultura y un representante de la Asociación de Agricultores Expropiados de la Reforma Agraria (Adepra).
(*)(**)(***)

(*) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Jefatural N° 139-2002-EF-10, publicada el 09-04-2002, se designan como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas al Sr. Oscar Zaldívar Álvarez, quien presidirá la Comisión y al Sr. Italo Bizerra Osorio.

() De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 171-2002-EF, publicada el 25-04-2002, se deja sin efecto la designación del señor Óscar Zaldívar Álvarez.**

(*) De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 361-2002-EF-10, publicada el 12-09-2002, se designa al señor Pedro Olaechea Álvarez Calderón como representante de la Asociación de Agricultores Expropiados de la Reforma Agraria (Adepra).**

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los catorce días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas